



RESOLUCIÓN SIT-1388-2013

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES. Guatemala, dos de septiembre del año dos mil trece.

Se tiene a la vista para resolver el expediente que contiene la nueva versión del **MANUAL DEL PROCESO DE AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIA E INSCRIPCIÓN DE RADIOAFICIONADOS EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.**

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Telecomunicaciones, preceptúa que la Superintendencia de Telecomunicaciones, como organismo técnico del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, le corresponde administrar y supervisar la explotación del espectro radioeléctrico, así como administrar el Registro de Telecomunicaciones. Así mismo indica que todos los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones, titulares de derechos de usufructo del espectro radioeléctrico, usuarios de bandas de reserva estatal y radioaficionados, deberán inscribirse en el Registro de Telecomunicaciones antes de iniciar operaciones o ejercer sus respectivos derechos.

CONSIDERANDO:

Que la integración de la normativa de la Ley General de Telecomunicaciones, establece claramente las bandas de frecuencia que quedarán atribuidas para uso exclusivo de los radioaficionados. Y para el uso de las frecuencias específicas para radioaficionados, deberán regirse por las normas establecidas en el Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y por Acuerdos y Convenios Internacionales sobre la materia ratificados por el Estado de Guatemala.



POR TANTO:

La Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en lo considerado y lo preceptuado por los artículos: 121 literal h) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 7 incisos b), c) y h), 23, 24, 51, 66 y 67 del Decreto 94-96 del Congreso de la República, Ley General de Telecomunicaciones.

RESUELVE:

- I) Aprobar la nueva versión del **MANUAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIA Y REGISTRO DE RADIOAFICIONADOS EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES** de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el que pasará a formar parte de esta Resolución.
- II) Aprobar el formulario SIT-RF-8, para solicitar inscripción de radioaficionados en el Registro de Telecomunicaciones, así como su guía para llenar la forma.
- III) Aprobar el modelo de certificación de inscripción en el Registro de Telecomunicaciones, que será entregado a los radioaficionados.
- IV) Se deroga en su totalidad la Resolución SIT-829-2012, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil doce.
- V) Ordenar al área de informática, efectuar las programaciones necesarias y preparación de bases de datos pertinentes, que permitan efectuar un manejo eficiente de la información que genere la aplicación del manual aprobado.
- VI) Instruir a la Gerencia de Frecuencias y Radiodifusión de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que el contenido del manual sea revisado y actualizado periódicamente conforme a las necesidades que impongan las modificaciones tecnológicas y/o regulaciones internacionales en la materia.

k.a.


Lic. Sandro Jair Matias Lopez
Superintendente en Funciones
Superintendencia de Telecomunicaciones

**MANUAL PARA LA
AUTORIZACIÓN DE
USO DE FRECUENCIA
Y
REGISTRO DE RADIOAFICIONADOS
EN EL
REGISTRO DE
TELECOMUNICACIONES**

INDICE

CAPITULO I.....	4
DE LAS DEFINICIONES Y EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES	4
Artículo 1. Definiciones.....	4
Artículo 2. Administración del Registro	5
Artículo 3. Carácter público del Registro.....	5
CAPITULO II.....	6
DE LA DOCUMENTACIÓN PARA EL REGISTRO	6
Artículo 4. Solicitud de Autorización de Uso de Frecuencia y Registro.....	6
Artículo 5. Formularios para solicitud de Tramite	6
CAPITULO III	8
DE LOS RADIO CLUBS.....	8
Artículo 6. Distintivos de llamada para Radio Clubs.....	8
Artículo 7. Documentos para la obtención de distintivos de llamada para Radio Clubs ...	8
CAPITULO IV	9
DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIA E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO	9
Artículo 8. Recepción del expediente.....	9
Artículo 9. Verificación y Análisis técnico del expediente.....	9
Artículo 10. Análisis jurídico y emisión de resolución.....	10
Artículo 11. Notificación.....	10
Artículo 12. Inscripción y Registro	10
Artículo 13. Firma del Certificado de Inscripción de Registro	10
CAPITULO V	10
DE LOS PLAZOS DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS, RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN DE REGISTRO.....	10
Artículo 14. Actualización.....	11
Artículo 15. Renovación.....	11
Artículo 16. Cancelación de la inscripción.....	11
Artículo 17. Casos especiales de Inscripciones Temporales.....	11

CAPITULO VI.....	11
DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.....	11
Artículo 18. Contenido del Certificado de Inscripción en el Registro	11
Artículo 19. Correlativo del Certificado de Registro	12
CAPITULO VII.....	12
DEL DISTINTIVO DE LLAMADA	12
Artículo 20. Estructura para formar el Distintivo de Llamada.....	12
Artículo 21. Cifra de Región del Distintivo de Llamada.....	13
Artículo 22. Detalles para la formación del Distintivo de Llamada.....	13
CAPITULO VIII	14
DE LA VIGENCIA DE LAS CATEGORÍAS DE RADIOAFICIONADOS.....	14
Artículo 23. Vigencia de autorizaciones	14
CAPITULO IX.....	14
DE LOS CARGOS POR INSCRIPCIÓN	14
Artículo 24. Cargos	14
CAPITULO X	15
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y CASOS NO PREVISTOS.....	15
Artículo 25. Infracciones	15
Artículo 26. Casos de inscripción no previstos	15
CAPITULO XI.....	15
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES	15
Artículo 27. Actualización del Registro de Telecomunicaciones	15

CAPITULO I

DE LAS DEFINICIONES Y EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 1. Definiciones. Para la correcta interpretación de este manual, se entenderá por:

- a) **Actualización:** acto por el cual la Superintendencia de Telecomunicaciones, modifica los datos del Registro de Telecomunicaciones a solicitud de un Radioaficionado o Radio Club, por intermedio del Representante de la IARU en el país, con el objeto de inscribir la información renovada sobre los datos que dieron origen la inscripción.
- b) **Autorización de Uso de Frecuencia:** Autorización que otorga la SIT para que los Radioaficionados o Radio Clubs puedan hacer uso de las bandas de frecuencias atribuidas para tal fin en la Ley.
- c) **Cargo Administrativo:** valor monetario que debe ser pagado por el interesado en inscribirse como Radioaficionado o Radio Club a la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el fin de cubrir los gastos administrativos en que ésta incurra por los servicios prestados, conforme lo establecido en el artículo 16 de la Ley.
- d) **Certificado Inscripción de Registro:** Documento emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones en base al artículo 24 de la Ley, por medio del cual se hace constar la inscripción de quien explota el espectro radioeléctrico en el Registro de Telecomunicaciones, dicho certificado de inscripción tendrá vigencia de acuerdo a la categoría del Radioaficionado o Radio Club.
- e) **Distintivo de llamada:** Secuencia de caracteres asignada exclusivamente a un terminal telegráfico o estación de datos, para su identificación nacional o internacional. Se forma a partir de un procedimiento específico incluido en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.
- f) **Estación:** Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones y accesorios necesarios para asegurar el servicio de radiocomunicación de aficionados en un lugar determinado.
- g) **IARU:** Unión Internacional de Radioaficionados.
- h) **Ley:** Ley General de Telecomunicaciones (Decreto 94-96 del Congreso de la República).

- i) **Radio Club:** Asociación, club o liga de Radioaficionados con personería jurídica y cuyo objetivo fundamental es promover la enseñanza, difusión, fomento y práctica de la radio-afición entre sus miembros.
- j) **Radioaficionado:** Persona individual debidamente autorizada por la Unión Internacional de Radioaficionados por intermedio de su representante en el país, que se interese en la radiotécnica con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro.
- k) **Renovación:** acto por el que la Superintendencia prolonga la vigencia del registro conforme lo establecido en el presente manual.
- l) **Reposición de Certificado:** acto por el cual la Superintendencia extiende un nuevo Certificado de Registro a un Radioaficionado o Radio Club, ya sea por extravío, deterioro o robo del original o anterior.
- m) **Servicio de aficionados:** Servicio de radiocomunicación que tiene por objeto la instrucción individual, la intercomunicación y los estudios técnicos, efectuado por radioaficionados.
- n) **Servicio de Aficionados por Satélite:** Servicio de radiocomunicación que utiliza estaciones espaciales situadas en satélites de la Tierra para los mismos fines que el servicio de aficionados.
- o) **SIT:** Superintendencia de Telecomunicaciones.

Cualquier otro término técnico utilizado en este manual tendrá el significado que la Unión Internacional de Telecomunicaciones le haya asignado, a menos que la Superintendencia haya emitido una resolución interpretándolo en otro sentido.

Artículo 2. Administración del Registro. El registro será desarrollado y administrado por el Registro de Telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Artículo 3. Carácter público del Registro. Acorde a la Ley, la información contenida en el Registro de Telecomunicaciones, será pública y por ende toda persona tendrá libre acceso al mismo.

CAPITULO II

DE LA DOCUMENTACIÓN PARA EL REGISTRO

Artículo 4. Solicitud de Autorización de Uso de Frecuencia y Registro. Cualquier, persona individual que llene los requisitos establecidos en este manual, puede solicitar la autorización para explotar las frecuencias radioeléctricas identificadas para Radioaficionados y su inscripción en el Registro de Telecomunicaciones como Radioaficionado, por intermedio del Club de Radioaficionados quien actúa en Representación de IARU en Guatemala.

Artículo 5. Formularios para solicitud de Tramite. Para la inscripción, actualización de datos, renovación de inscripción, reposición de Certificado de Inscripción o cancelación de su inscripción, el interesado debe utilizar el formulario identificado como SIT-RF-8. A dicho formulario, le adjuntará la documentación e información siguiente, según sea el caso:

5.1 Documentación que se deberá adjuntar para Inscripción en el Registro de Telecomunicaciones:

- a) Formulario de solicitud (SIT-RF-8) de inscripción de Radioaficionados en el Registro de Telecomunicaciones, debidamente completado y con firma tanto de interesado como del Club de Radioaficionados quien actúa en Representación de IARU en Guatemala.
- b) Fotocopia legalizada del documento personal de identificación (DPI).
- c) Carta original en la que el Club de Radioaficionados quien actúa en Representación de IARU en Guatemala, solicite sea registrado el Radioaficionado como usuario de frecuencias radioeléctricas en Guatemala y certificando la categoría en la cual el solicitante califica de acuerdo a las normativas de UIT.

5.2 Documentación que se deberá adjuntar para Actualización de datos en el Registro de Telecomunicaciones:

- a. Formulario SIT-RF-8, indicando únicamente en él, los datos que requieran de actualización.

5.3 Documentación que se deberá adjuntar para Renovación en el Registro de Telecomunicaciones:

- a. Formulario SIT-RF-8, debidamente completado y con firma tanto de interesado como del Club de Radioaficionados quien actúa en Representación de IARU en Guatemala.
- b. Fotocopia legalizada del documento personal de identificación (DPI).

- c. Carta original, en la que el Club de Radioaficionados quien actúa en Representación de IARU en Guatemala, solicite sea registrado el Radioaficionado como usuario de frecuencias radioeléctricas en Guatemala y certificando la categoría en la cual el solicitante califica de acuerdo a las normativas de UIT.
- d. Original del Certificado de Registro, que emitió previamente la Superintendencia de Telecomunicaciones.

5.4 Documentación que se deberá adjuntar para solicitar Reposición de Certificado en el Registro de Telecomunicaciones:

- a. Formulario SIT-RF-8, debidamente completado y con firma tanto de interesado como del Club de Radioaficionados quien actúa en Representación de IARU en Guatemala.
- b. Fotocopia legalizada del documento personal de identificación (DPI).
- c. Carta original, en la que el Club de Radioaficionados quien actúa en Representación de IARU en Guatemala, solicite sea registrada la reposición del certificado del Radioaficionado como usuario de frecuencias radioeléctricas en Guatemala y certificación original, al que pertenezca el interesado, indicando la categoría que acorde al cumplimiento de normativa de UIT, le corresponde al Radioaficionado que está solicitando la reposición del certificado de inscripción en el Registro de Telecomunicaciones.
- d. Carta donde se establezca que el Club de Radioaficionados quien actúa en Representación de IARU en Guatemala, tiene conocimiento de dicho extravío.
- e. Denuncia presentada ante el Ministerio Público, en caso de robo o extravío.

5.5 Documentación que se deberá adjuntar para Cancelación de su registro en el Registro de Telecomunicaciones:

- a. Solicitud dirigida por el Club de Radioaficionados quien actúa en Representación de IARU en Guatemala, al Superintendente de Telecomunicaciones, donde indica la decisión y el motivo de cancelación del registro como Radioaficionado.

5.6 Documentación que se deberá adjuntar para Registro de Inscripción Temporal en el Registro de Telecomunicaciones:

- a. Formulario de solicitud (SIT-RF-8) de inscripción de Radioaficionados en el Registro de Telecomunicaciones, debidamente completado y con firma tanto de interesado como del Club de Radioaficionados quien actúa en Representación de IARU en Guatemala.
- b. Fotocopia legalizada del documento personal de identificación (DPI) o pasaporte vigente.

- c. Carta original en la que el Club de Radioaficionados quien actúa en Representación de IARU en Guatemala, solicite sea registrado temporalmente el Radioaficionado como usuario de frecuencias radioeléctricas en Guatemala y certificación original indicando la categoría que acorde al cumplimiento de normativa de UIT, le corresponde al Radioaficionado que será registrado temporalmente.

Cada una de las páginas que componen el expediente presentado ante la SIT para realizar alguno de los trámites antes citados, deberán estar debidamente foliadas y firmadas por el solicitante.

CAPITULO III

DE LOS RADIO CLUBS

Artículo 6. Distintivos de llamada para Radio Clubs. Aquellos Radio Clubs que deseen poseer un distintivo de llamada, deberán solicitar la inscripción de una estación a la cual se asignará un distintivo de llamada, mismo que podrá utilizar como representativo del Radio Club.

Artículo 7. Documentos para la obtención de distintivos de llamada para Radio Clubs. La documentación que para el efecto debe presentarse ante la SIT es la siguiente:

- a. Formulario de solicitud (SIT-RF-8) de inscripción de Radioaficionados en el Registro de Telecomunicaciones, debidamente completado; con firma tanto del representante legal del Radio Club interesado como del Club de Radioaficionados de Guatemala, actuando éste último en representación de IARU en Guatemala.
- b. Fotocopias legalizadas tanto de la personería jurídica como del documento de identificación personal (DPI) del representante legal del Radio Club interesado.
- c. El representante legal del Radio Club interesado, debe tener vigente su inscripción como radioaficionado ante la SIT, con una categoría general o superior.
- d. Carta original en la que el Club de Radioaficionados de Guatemala quien actúa en representación de la IARU en Guatemala solicita sea registrada la estación asociada al Radio Club interesado y certifica la categoría que le corresponde de acuerdo a la normativa de la UIT.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIA E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Artículo 8. Recepción del expediente. El expediente de solicitud de uso de frecuencia y registro de radioaficionado, será dirigido al Superintendente y deberá presentarse en la Recepción de la SIT, en original y copia. Luego de foliado el expediente, el área de recepción lo traslada al Despacho Superior para que este lo margine y envíe a la Gerencia de Regulación de Frecuencias y Radiodifusión para el correspondiente análisis técnico.

Artículo 9. Verificación y Análisis técnico del expediente. La Gerencia de Regulación de Frecuencias y Radiodifusión, al recibir el expediente verificará los aspectos técnicos respectivos. Asignando al mismo el número de control establecido para ese tipo de trámites. De encontrarse el expediente correcto, realizará según lo solicitado, alguna de las acciones indicadas en los numerales siguientes. De incumplir alguno de los requisitos, no se da trámite al expediente y el mismo será archivado.

- a) **Primera Solicitud:** Efectuará un análisis técnico de las bandas de frecuencia que pretende utilizar el Radioaficionado o Radio Club, la consistencia de éstas con la información técnica de los sistemas que el interesado indica utilizará para la explotación de la frecuencia, verificará que la conformación y disponibilidad del distintivo de llamada sugerido cumplen con la normativa internacional y procederá a alimentar la base de datos técnicos con la información proveída a través del formulario SIT-RF-8.
- b) **Renovación, Actualización y Reposición:** Efectuará un análisis técnico de las bandas de frecuencia que están siendo utilizadas por el Radioaficionado o Radio Club y verificará la información técnica de los sistemas que el interesado registró previamente.
- c) **Cancelación:** Actualizará la base de datos técnicos del Radioaficionado o Radio Club que se dará de baja; indicando donde proceda, su condición de inactivo. La información del registro del Radioaficionado o Radio Club al que se le ha dado de baja, no se borra del sistema informático, ésta se conserva para efectos estadísticos e históricos.

Concluido el trabajo asociado con cualquiera de las acciones antes citadas y dentro de un plazo no mayor a tres (3) días, contados a partir de la recepción del expediente, de parte del despacho del Superintendente, la Gerencia de Regulación de Frecuencias y Radiodifusión,

emitirá el dictamen técnico pertinente. Incorporará el dictamen al expediente y lo enviará a la Gerencia Jurídica.

Artículo 10. Análisis jurídico y emisión de resolución. La Gerencia Jurídica, al recibir el expediente verificará que los aspectos legales de éste, se encuentren correctos. De ser necesario, contactará al interesado para solicitar que este subsane alguna inconsistencia.

Verificado que el expediente cumple con los requisitos legales, la Gerencia Jurídica exterioriza tal extremo por medio de la emisión del dictamen correspondiente. Posteriormente y tomando en consideración lo indicado en el dictamen técnico, prepara el proyecto de resolución que envía al despacho del Superintendente para la correspondiente firma, mismos que deberá elaborar en un plazo no mayor de 5 días, contados a partir de la recepción del expediente respectivo. Luego de firmada la resolución, ésta y el expediente es retornado a la Gerencia Jurídica para que sea notificada al interesado.

Artículo 11. Notificación. La resolución del Superintendente de Telecomunicaciones por medio de la cual autoriza el uso de frecuencia, se inscribe, renueva, actualiza, repone o cancela la inscripción, será notificada dentro del plazo de los tres (3) días, contados a partir de recibido de despacho debidamente firmado, debiendo quedar constancia fehaciente de ello.

Artículo 12. Inscripción y Registro. Posteriormente a haber sido notificada la resolución emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones, ésta se incorpora al expediente y se envía al Registro de Telecomunicaciones, para la debida inscripción en el registro y posteriormente se proceda a la emisión del Certificado de Inscripción de Registro respectivo. Los mismos deberán de ser emitidos en un plazo de 5 días, contados a partir de la recepción del expediente respectivo.

Artículo 13. Firma del Certificado de Inscripción de Registro. Cuando corresponda, el Registro de Telecomunicaciones elaborará el Certificado de Registro pertinente y lo enviará para firma del Superintendente. Una vez firmado, el Certificado de Registro se devuelve al Registro de Telecomunicaciones para su entrega al Club de Radioaficionados quien actúa en Representación de IARU en Guatemala, entidad que procederá a la actualización de sus archivos y luego a la respectiva entrega a los interesados.

CAPITULO V

DE LOS PLAZOS DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS, RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN DE REGISTRO

Artículo 14. Actualización. Los Radioaficionados deberán actualizar cualquier cambio que ocurra en la información proporcionada al momento de su inscripción. Para ello utilizarán el formulario SIT-RF-8. Tal actualización deberá hacerse efectiva dentro de los siete (7) días posteriores a haber sucedido el cambio. Esta actualización contempla cambio de equipos, dirección, estatus en el Club al que pertenece y cualquier cambio a realizar. Sin embargo, no contempla el cambio de frecuencias autorizadas, para lo cual deberá proceder a notificar el cambio diez (10) días antes de utilizar las nuevas frecuencias.

Artículo 15. Renovación. Los Radioaficionados y Radio Clubs, por intermedio del Club de Radioaficionados quien actúa en Representación de IARU en Guatemala, podrán renovar su certificación de acreditación, dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de vencimiento, mediante solicitud por escrito utilizando el formulario SIT-RF-8.

Artículo 16. Cancelación de la inscripción. La inscripción en el Registro de Telecomunicaciones puede ser cancelada por las razones siguientes:

- a) Vencimiento de la vigencia de la inscripción sin que se presente en el plazo establecido la solicitud de renovación respectiva. En este caso la cancelación se realiza en forma automática sin previo aviso ni necesidad de notificación.
- b) A solicitud directa del Club de Radioaficionados quien actúa en Representación de IARU en Guatemala, exponiendo razones o motivos debidamente justificados.

Artículo 17. Casos especiales de Inscripciones Temporales. Se podrá otorgar inscripciones temporales a los radioaficionados extranjeros, a los miembros del club de radioaficionados o Radio Clubs hasta por un plazo de 60 días, dicho plazo podrá ser prorrogado por una sola vez indicando su justificación y visto bueno del Club de Radioaficionados quien actúa en Representación de IARU en Guatemala.

CAPITULO VI

DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Artículo 18. Contenido del Certificado de Inscripción en el Registro. El documento por medio del cual se hace constar la inscripción de un Radioaficionado en el Registro de Telecomunicaciones, contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Número correlativo acorde a la estructura descrita en el artículo 19 de este manual;
- b) Nombre completo del Radioaficionado o del Radio Club;

- c) Categoría que ostenta el Radioaficionado o Radio Club;
- d) Distintivo de llamada acorde a lo establecido el Capítulo VII de este manual;
- e) Fechas de emisión y vencimiento;
- f) Firma y sello del Superintendente de Telecomunicaciones.

Artículo 19. Correlativo del Certificado de Registro. El número correlativo del Certificado de Registro se forma a partir de la estructura siguiente:

RA – XXXXX - YY

En donde:

XXXXX = Numero correlativo de inscripción. Puede variar desde **00001** hasta **99999**.

YY = Últimos dos dígitos del año en el cual se emite el Certificado de Registro.

CAPITULO VII

DEL DISTINTIVO DE LLAMADA

Artículo 20. Estructura para formar el Distintivo de Llamada. La estructura para formar el Distintivo de Llamada que identifica a cada Radioaficionado se formara siguiendo la siguiente estructura:

Identificador de país + cifra de región + XXX + Y

En donde:

Identificador de país = Dos (2) caracteres que pueden ser **TG** o **TD**

Cifra de Región = Un (1) dígito acorde al contenido de la tabla del artículo 19

XXX = Tres (3) caracteres, combinación de caracteres alfanuméricos

Y = Un (1) carácter, cualquiera de los caracteres del alfabeto

Artículo 21. Cifra de Región del Distintivo de Llamada. Para el caso específico de la República de Guatemala, la Cifra de Región que sigue al identificador de país, tendrá el significado siguiente:

DEPARTAMENTOS DEL PAÍS	ZONA
Baja Verapaz, El progreso, Guatemala, Jalapa y Sacatepéquez	9
Quetzaltenango, Retalhuleu y San Marcos	8
Alta Verapaz, Izabal y Peten	7
Chiquimula, Jutiapa y Zacapa	6
Huehuetenango, Quiche y Totonicapán	5
Chimaltenango, Escuintla, Santa Rosa, Sololá y Suchitepéquez	4
Indicativos especiales (activaciones / concursos)	3
Indicativos especiales (activaciones / concursos)	2
Indicativos especiales (activaciones / concursos)	1
Estaciones oficiales del Representante IARU en el país	0

Artículo 22. Detalles para la formación del Distintivo de Llamada. La estructura para la formación del distintivo de llamada sigue ciertas normas acordadas en Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones, dentro de estas normas, las más importantes y que deben observarse están:

- a. Para formar los distintivos de llamada, podrán emplearse las veintiséis letras del alfabeto, así como cifras; quedan excluidas las letras acentuadas.
- b. No deberán utilizarse combinaciones de letras que puedan confundirse con señales de socorro o con otras de igual naturaleza.
- c. Los dos primeros caracteres o, en ciertos casos, el primer carácter de un distintivo de llamada, constituyen la identificación de la nacionalidad o país.
- d. Para Guatemala, los distintivos de llamada deberán utilizar los caracteres iniciales: **TG** o **TD**.
- e. Los restantes caracteres que forman el distintivo de llamada serán: una cifra de región seguida por un grupo de hasta cuatro (4) caracteres, siendo el último siempre una letra.

- f. En el caso de radioaficionados que se inscriban con la calidad de “Novicio”, a su distintivo de llamada se le asigna de manera automática el carácter “N” al inicio del grupo de caracteres inmediatamente después del número de zona (Cifra de Región).

CAPITULO VIII

DE LA VIGENCIA DE LAS CATEGORÍAS DE RADIOAFICIONADOS Y RADIO CLUBS

Artículo 23. Vigencia de autorizaciones. La vigencia de las autorizaciones de uso de frecuencia y registro de Radioaficionado y Radio Clubs, se regirán por lo establecido a continuación

RADIOAFICIONADOS	
CATEGORÍA	VIGENCIA
Novicio	3 años
Intermedio	5 años
General	10 años
Superior	10 años
Especial	Hasta 60 días

RADIO CLUBS	
CATEGORÍA	VIGENCIA
General	10 años
Superior	10 años
Especial ¹	Hasta 60 días

CAPITULO IX

DE LOS CARGOS POR INSCRIPCIÓN

Artículo 24. Cargos. Los cargos administrativos a cobrar por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por los costos derivados de los servicios administrativos relacionados con la inscripción, actualización, reposición, renovación, inscripción temporal y cancelación de registros de Radioaficionados, será de un monto de Q.150.00 por cada trámite a realizar.

El monto de dichos cargos se fundamenta en el artículo 16 de la Ley y deberá ser incluido en el Arancel que la Superintendencia de Telecomunicaciones apruebe.

¹ Actividades especiales que realicen los Radio Clubs

CAPITULO X

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y CASOS NO PREVISTOS

Artículo 25. Infracciones. Se consideran infracciones las identificadas en el Título VII, artículo 81 de la Ley que apliquen a los Radioaficionados.

Artículo 26. Casos de inscripción no previstos. Para aquellos casos que pudieren presentarse y que no estuvieren previstos en el presente manual, la SIT evaluará el caso y por medio de resolución resolverá lo procedente dentro del marco de la Ley y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

CAPITULO XI

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 27. Actualización del Registro de Telecomunicaciones. Con la finalidad de actualizar el registro, se hará una única convocatoria a todas aquellas personas que estén acreditadas como Radioaficionados en Guatemala, para que a partir de la aprobación de la presente Resolución hasta el treinta de junio del dos mil trece, se presenten ante el Club de Radioaficionado quien actúa en Representación de IARU en Guatemala, quien hará las gestiones necesarias ante la SIT, con la información y documentación indicada en el formulario SIT-RF-8 para seguir el procedimiento aprobado en este manual.

Los radioaficionados que no actualicen sus datos en el período estipulado, quedarán inhabilitados, procediendo la Superintendencia de Telecomunicaciones a la cancelación respectiva.

* * * * *